



ORDENANZA N° 1735/2009

VISTO: La Ordenanza N° 507/96, la cual establece la modalidad de funcionamiento y estructura de los distintos espacios para diversión y esparcimiento nocturno, y;

CONSIDERANDO:

Que, desde la sanción de esa Norma se han producido innumerables transformaciones sociales en todos los aspectos, lo que hace necesario su actualización.-

Que, las normas en cuestión, tienen como propósito el ordenamiento y mejoramiento de aquellos comercios cuya actividad hacen al esparcimiento nocturno de nuestra ciudad; intención que también está direccionada a brindar servicios de calidad a sus clientes, medidas de prevención para posibles riesgos, y el menor grado de molestias a vecinos del lugar.-

Que, manteniendo el espíritu de la citada norma, y sabiendo que toda actividad nocturna relacionada con el esparcimiento, moviliza importantes cantidades de personas, particularmente jóvenes, es necesario extremar e incorporar medidas que impliquen un mejor estado de seguridad y tranquilidad para quienes deseen gozar de estos atractivos, o simplemente transiten o residan en sus zonas.-

Que, las políticas de Seguridad en todo el ámbito de la ciudad de Junín de los Andes, se debe plasmar en acciones concretas conducentes a mitigar todo riesgo, haciéndonos responsables y actores partícipes a fin de concretar las mismas, en pos de un bienestar común.

Que, dando cumplimiento a lo estipulado en la Carta Orgánica Municipal, se debe legislar al respecto, a fin de garantizar el bienestar general, a través de medidas que fomenten la seguridad de los vecinos, generando espacios de esparcimiento y diversión; pero siempre resguardando los derechos e intereses de la población con mayor vulnerabilidad: Niños, adolescentes, jóvenes.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SUS ARTÍCULOS 56° Y 57° Inc. "a", EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Los establecimientos o locales habilitados y que funcionen como: Confeiterías Bailables, Discotecas, Salas de Baile, Club, Confeiterías, Bailantas, Pub, Café Concert, y demás locales donde se realicen actividades similares, tanto en lugares cerrados como al aire libre, cualquiera fuere su denominación o actividad principal y la naturaleza a fines de la entidad organizada, deberá observar sin excepciones a partir del 01 de Agosto de 2009, el siguiente horario máximo de cierre:

A) **Sección Matinee:** hasta las 23:30 hs.

ANDREA SILVANA ROSSO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



B) Sección Nocturno: hasta las 06:00 en el período comprendido entre el 01 de Abril hasta el 30 de Octubre.

C) Sección Nocturno: hasta las 07:00 hs. en el período comprendido entre el 01 de Noviembre hasta el 30 de Marzo de cada año siguiente.

Las reuniones denominadas “Matinee”, iniciarán su actividad a partir de las 17:00 hs. y las denominadas “Nocturnas” desde las 00:30 hs.

ARTÍCULO 2º: Se fija en treinta (30) minutos la tolerancia para desalojar el local durante las dos secciones especificadas en el Artículo 1º, Incisos A, B y C.

ARTÍCULO 3º: El titular y/o los titulares de los establecimientos comerciales o de la índole que fueren o quien resulte ser responsable, que infrinjan las obligaciones impuestas en la presente Ordenanza, serán objeto de las siguientes sanciones:

A) Por funcionar fuera de los horarios establecidos, Doscientos (200) puntos.

B) En el caso de constatarse una segunda infracción al inciso **A)**; Trescientos (300) puntos.

C) En caso de una tercera reincidencia se aplicará como única sanción, la inhabilitación por el término de un (1) mes para ejercer dicha actividad al o los titulares, o quien resulte ser responsable de la Habilidadación comercial, como asimismo están sujetos a dicha sanción en caso de corresponder a los encargados y/o gerente que tenga a su cargo la atención a los clientes y/o el control de la actividad comercial.

ARTÍCULO 4º: Se establece que la autoridad de aplicación y control para el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza serán las Áreas de competencia dependientes de la Secretaría de Producción y Turismo, (Dirección General de Bromatología).

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal, a sus efectos, y por su intermedio envíese copia de la presente a la Policía de la Provincia del Neuquén, a las autoridades de aplicación y control, y NOTIFÍQUESE fehacientemente, entregando copia de la presente a todos los comercios y propietarios involucrados.-

ARTÍCULO 6º: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Municipal.-

ARTÍCULO 7º: Refrendará la presente la Señora Secretaria Legislativa, Concejal Andrea Silvana Rosso.-

ARTÍCULO 8º: De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1.440/09.-

ANDREA SILVANA ROSSO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA